

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la - *Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar* -, presentada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALIELA, frente a los señores JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00; al estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Diciembre de 2021. Inhábiles 8, 11 y 12 de diciembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0484/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se presenta al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda que pretende – *Cancelar Afectación a Vivienda Familiar sobre bien inmueble-*, presentada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a los señores JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00; la cual se zanja de la siguiente manera:

HECHOS:

Se apura por la accionante el levantamiento de la afectación legal constituida mediante escritura pública 1184 fechada marzo 25 de 2009, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, sobre el predio identificado con matrícula 103-22305, en favor de la señora ODILA TABARES LOAIZA.

Consecuencialmente, se comuniquen la decisión a las oficinas de Registro y Notarial respectivas. Igualmente solicita condena al pago de costas.

La finalidad del procedimiento radica en la ejecución de deuda generada por el goce del predio, en cabeza del demandado.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, debe esta dispensadora de justicia hacer empeño en su competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Fija esta juzgadora los requisitos para el éxito de la acción, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis ponderado de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Del examen sesudo del memorial, se extrae el incumplimiento de lo ordenado por el artículo 6, inciso primero, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso, es decir, no se aporta el canal o dirección electrónica donde deba ser notificada la codemandada ODILA TABAREZ LOAIZA.

2- DE LOS ANEXOS:

Iniciamos la labor de examen con la factura electrónica de venta, guía 9142903106; se resaltan dos falencias, el nombre de la codemandada es "ODILA" y no como allí aparece y la dirección "carrera 7 A" y no como se dirigió el sobre.

Insiste esta dispensadora de justicia a los litigantes en cuanto al envío de los archivos en formato PDF, para el caso se han recibido poder, resolución, certificado de existencia y representación, entre otros, tomados en foto y luego convertidos de imagen a PDF, lo que hace que debe imprimirse un esfuerzo para su lectura, no solo de quienes integramos la célula judicial, en su momento, de quienes serán llamados al proceso.

Mírese que para analizar la prueba debe aumentarse la resolución de esa imagen lo que conlleva a que el texto pierda su nitidez, concluyendo ello en un esfuerzo visual para determinar lo que allí se expresa.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el camino de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda que pretende *Cancelar la Afectación a Vivienda Familiar de un bien inmueble-*, presentada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a los señores JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la **Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, con cédula 24.396.465 y T. P. 108.673, para representar al CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 197 del 14/12/2021



ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria